



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-25667174-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 23 de Marzo de 2021

**Referencia:** REG - EX-2020-43027168- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-211-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-43026867-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **288/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.03.23 14:05:05 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.03.23 14:05:05 -03:00


Entre BDFM S.A., con domicilio en Honduras 5663, CABA, representada por el Sr. Jorge López Seco, DNI 22.725.804 y el Dr. Carlos F. Bianchi, DNI 27.382.331, conforme poderes adjuntos que declaran bajo juramento que se encuentran vigentes (en adelante "LA EMPRESA"), constituyendo correo electrónico en [cbianchi@estudiobft.com.ar](mailto:cbianchi@estudiobft.com.ar), y por la otra parte, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS (SOEVA), con domicilio en Libertad 67 Villa Regina Rio Negro, representada por el Sr. Anibal Fernández, en su carácter de Secretario General, conforme documentación que se adjunta, (en adelante "El Sindicato") constituyendo correo electrónico en [soevayospavnyn@hotmail.com](mailto:soevayospavnyn@hotmail.com); ambas en conjunto "LAS PARTES", manifiestan y acuerdan lo siguiente:

VISTO Y CONSIDERANDO QUE:

- A) LA EMPRESA manifiesta unilateralmente que atraviesa desde el mes de marzo de 2020 una difícil situación a causa de la caída de la producción, y por ende de las ventas, debido a la situación de crisis sanitaria de público y notorio conocimiento que se encuentra atravesando nuestro país como consecuencia de la pandemia COVID-19.
- B) Conforme manifiesta la empresa, lo descripto en el punto A precedente, trae aparejado una merma en la actividad productiva y una falta de trabajo no imputable a LA EMPRESA, con las consecuencias económicas casi fulminantes que ocasionan a LA EMPRESA, la cual cuenta con 200 empleados que dependen de la misma, debiendo preverse que el restablecimiento de la actividad económica será paulatino y progresivo en un complejo proceso que demandará tiempo, por el momento incierto;
- C) En ese contexto, las Partes suscribieron un acuerdo de suspensión en el marco del Art. 223 BIS por los meses de abril y mayo, abonando una prestación no remunerativa del 70% del salario neto a los 25 trabajadores afectados, que fuera homologado por la resolución 2020-521-APN-ST#MT, en el marco del expediente 2020-27555387-APN-MT.
- D) Que la continuidad de las medidas tomadas para mantener el aislamiento sanitario y la consecuente retracción de la actividad en general, han extendido la situación de fuerza mayor configurada por la pandemia del COVID 19.
- E) Sostiene LA EMPRESA la necesidad de prorrogar las suspensiones en el marco del Art. 223 BIS de la LCT por el plazo de 1 mes, afectando a 12 trabajadores, a los fines de sobrellevar temporalmente la presente situación de crisis.

  
Carlos F. Bianchi

  
P/BDFM S.A.  
SECO LÓPEZ, Jorge D.  
Jefe de Personal

  
ANIBAL FERNÁNDEZ  
Secretario General  
S.O.E.V.A.

F) El Sindicato rechaza lo manifestado por LA EMPRESA en torno a la situación que describe en los puntos precedentes, pero habiendo consultado previamente a los trabajadores y con su consenso, con el fin de sostener las fuentes de trabajo de los mencionados trabajadores, considera apropiada la solución propuesta por la patronal en torno a la herramienta prevista en el art. 223 bis de la L.C.T., y en el marco del DNU 329/20, exigiendo el pago del ochenta por ciento (80%) del salario neto de lo que debieran percibir.

G) Que LA EMPRESA reconsidere su postura, aceptando la propuesta del SINDICATO.

H) En consecuencia, las partes expresan la voluntad de prorrogar el acuerdo por el plazo de 1 mes con el objeto de proteger las fuentes de trabajo, en el marco de las Resoluciones 397/20 y 475/20 del MTSSN.

I) Se deja constancia que LA EMPRESA no cuenta con comisión interna o delegados.

**POR TODO LO EXPUESTO, LAS PARTES ACUERDAN Y CONVIENEN LO SIGUIENTE**


**PRIMERO:** LAS PARTES convienen en celebrar un acuerdo de suspensión, en el marco del art. 223 bis de la LCT y del DNU 329/20, conforme programa de suspensiones según el esquema y nómina que se adjunta como Anexo A, que forma parte del presente, el cual tendrá vigencia durante el mes de junio del corriente año 2020.

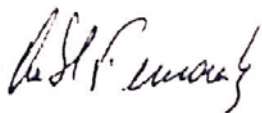
Se deja constancia que LA EMPRESA cuenta con una nómina de 200 personas, afectando la presente suspensión en el marco del Art. 223 BIS a 12 trabajadores, conforme Anexo A.

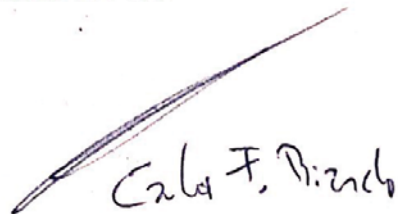
**SEGUNDO:** LAS PARTES acuerdan asimismo que la totalidad del personal afectado percibirá con carácter no remunerativo (art. 223 bis de la LCT) una suma equivalente al 80% (ochenta por ciento) del salario neto que le correspondería percibir a cada trabajador en dicho período. De conformidad con el art. citado esta "prestación no remunerativa" que perciba el personal afectado tributará las contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661. Asimismo, LA EMPRESA abonará la cuota sindical correspondiente.

Se aclara que las suspensiones tienen una vigencia de 30 días a contar desde el día 1 de junio del corriente, aplicándose a los salarios de junio de 2020.

**TERCERO:** Que las partes consideran el presente como Acuerdo Marco de carácter colectivo. Sin perjuicio de lo expuesto, se ha notificado en forma fehaciente a cada trabajador afectado por la suspensión dispuesta. En ese

  
P/B OFM S.A.  
SECO LÓPEZ, Jorge D.  
Jefe de Personal

  
MARÍA FERNÁNDEZ  
Secretaria General  
S.D.E.V.A. R.N. y NQN.

  
Carlos F. Rincón

sentido, se acompaña listado suscrito por el personal afectado dando cuenta de la notificación y conformidad con el presente acuerdo.

CUARTO: SEPTIMA: A) La empresa manifiesta que, para el caso de producirse un cambio en las condiciones del presente acuerdo antes de la finalización del mismo, informara previamente al "SINDICATO", a fin de lograr un consenso o dejar sin efecto el presente. B) "LA EMPRESA" se compromete a que, vencidos los plazos pactados o a pactarse y/o extinguidos los efectos del presente, no producirá despidos invocando como antecedentes ningún tipo de causa económica referida en el presente Acuerdo, ni la preexistencia de éste como fundamento de la rescisión contractual, renunciando expresamente a su invocación.

QUINTO: "EL SINDICATO" formula expresa declaración que lo aquí consensuado no constituye antecedente para ningún procedimiento de igual o similar característica con otra empresa del sector.

SEXTO: Las partes constituyen domicilios electrónicos a los efectos de posibles notificaciones del Ministerio de Trabajo de la Nación, en los correos electrónicos que figuran en el encabezado del presente acuerdo

SEPTIMO: **Declaración Jurada:** A los efectos previsto en los trámites regulados por la Resolución 397/20 del MTSSN, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, las partes consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del decreto N° 1759/72.

OCTAVO: Las partes se comprometen a solicitar la urgente homologación, enmarcado en lo prescrito por el art. 223 bis LCT, el DNU 329/20 y la resolución 397/20 del MTSSN, ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, para lo cual acompañan un ejemplar para su correspondiente control de legalidad.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 28 días del mes de mayo de 2020.

  
P/BDFM S.A.  
SECO LOPEZ, Jorge D.  
Jefe de Personal

  
ANIDAL PERIN DEZ

RE-2020-43026867-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 211-21 Acu 288-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.